

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 68/2019

**Ref.: GEX 2019/05007/09263**

Montevideo, 29 de julio de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/09263 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Mario Hernández Barcia, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Save Box SB3”**.

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Save Box SB3”** se presenta como un equipo para medida y control de múltiples parámetros del conductor y del vehículo en el que se instala. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9031.80.99.10**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de un sistema de conducción inteligente, destinado al análisis y monitoreo de transporte, mediante el uso de sensores, GPS, cámaras (una interna y una externa) y acelerómetro. Incluye una pantalla, una unidad de procesamiento y un set de sensores. Posee un sensor de reconocimiento facial instalado en la cabina de manejo, que detecta gestos de somnolencia, fatiga y distracción del conductor, y a modo de prevención dispara alarmas sonoras que le advierten sobre los potenciales riesgos. Cuenta con una cámara externa que registra un "video de ruta", detectando las líneas que demarcan los carriles, los bordes externos del camino, las partes no asfaltadas y hasta las posibilidades de choque con otro vehículo (debido a que mide la distancia con el vehículo de adelante). Funciona también como una caja negra de registro en caso de accidentes.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que el dispositivo ha sido diseñado para el control del desempeño del conductor de un vehículo, a través de diferentes dispositivos de medición y de alarma (alerta sonora);

**IV)** que en la **Sección XVIII**, el Capítulo 90 comprende a: **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión;...”**;

**V)** que la Nota 3 del capítulo 90 expresa: “las disposiciones de las notas 3 y 4 de la sección XVI se aplican también a este capítulo.”, De acuerdo a lo que establece la nota 3 de la sección XVI, por regla general, una máquina diseñada para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracterice.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**VI)** que la función principal que caracteriza a la mercadería en cuestión es el control a través de diferentes dispositivos de medición, por lo que sería susceptible de tenerse en cuenta la subpartida 90.31 la cual comprende: “Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control,...”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VIII)** que por sus características técnicas, no serían susceptibles de tenerse en cuenta las subpartidas 9031.10, 9031.20 y 9031.40 correspondiendo su clasificación en la subpartida 9031.80 “Los demás instrumentos, aparatos y máquinas”;

**IX)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que por no ser susceptible de ser clasificada en las subpartidas regionales 9031.80.1, 9031.80.20, 9031.80.30, 9031.80.40, 9031.80.50 y 9031.80.60, la mercadería en cuestión debería clasificarse en la subpartida regional 9031.80.9 “Los demás”, y dentro de esta en el ítem regional 9031.80.99 “Los demás”;

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XII)** que por estar diseñada y destinada a ser utilizada en vehículos automotores, la mercadería objeto de consulta, debería clasificarse en la subpartida nacional 9031.80.99.10 “Destinado a vehículos automotores”, en aplicación de la RGI 1 (Nota 3 Capítulo 90, texto de la partida 90.31), RGI 6 (texto de la subpartida 9031.80), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9031.80.99) y Regla General Complementaria Nacional 9031.80.99.10).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**Documento:** 2019/05007/09263

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Save Box SB3**” en la subpartida nacional **9031.80.99.10** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2019/05007/09263**

**“Save Box SB3”**



Firmas:

- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- JOAQUIN CORREA - US20054

**Documento:** 2019/05007/09263  
**Referencia:** 5

**Página:** 5

---

**Firmas:**

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054